

Implicaciones internacionales del dragado del San Juan: de advertencias desatendidas a riesgos de *sanjuanización*

NICOLÁS BOEGLIN

El dragado del río San Juan, acción a la cual quiere proceder Nicaragua para recuperar lo que denomina oficialmente el “caudal histórico”, conlleva implicaciones ambientales muy serias para Costa Rica. Incluso, en noviembre de 2009, dos asesores de la cancillería de Costa Rica no titubearon en titular un artículo refiriéndose a este como “la mayor amenaza ambiental” (Brenes, A. y Ugalde, S. [2009, noviembre 16]. La mayor amenaza ambiental: dragado del río San Juan afecta el río Colorado y los humedales de la zona. *La Nación*. Disponible en http://www.nacion.com/ln_ee/2009/noviembre/16/opinion2160684.html). Previo a octubre de 2010, cuando se desata la crisis, varias advertencias de académicos iban en ese mismo sentido (véase Astorga, A. [2010, septiembre 21]. Dragado del río San Juan: sí habrá impactos ambientales. *Diario Extra*. Disponible en <http://www.diarioextra.com/2010/septiembre/21/opinion11.php> o Boeglin, N. [2010, septiembre 8]. Dragado del río San Juan: impacto transfronterizo y consistencia jurídica. *El país.cr*. Disponible en <http://www.elpais.cr/articulos.php?id=31749>) e incluso cuestionaban el extraño cambio de apreciación del canciller René Castro a raíz de su viaje a Managua en agosto de 2010 (Mora, S. [2010, agosto 26]. Nicaragua ha cumplido puntualmente. *La Nación*. Disponible en <http://161.58.182.33/2010-08-27/Opinion/Foro/Opinion2500075.aspx>).

Si bien el San Juan es un río fronterizo entre Costa Rica y Nicaragua, en un primer sector ambas márgenes están sometidas a un solo Estado (Nicaragua); luego, a partir de un punto conocido como punta la Triela en el sector de Nicaragua y San Isidro en el lado de Costa Rica, cada una de sus márgenes pertenece a su respectivo Estado ribereño. Con un detalle de importancia y es que sobre el espacio fluvial en sí, que termina en San Juan del Norte, Nicaragua es el Estado que ejerce su “dominio y sumo imperio” de

manera exclusiva: esto en virtud de la técnica de delimitación al margen del río acordada en 1858. Este método se aplica también para ríos internacionales como el Shatt-el-arab (Iran-Irak), Amour (Rusia-China), los ríos Tinto y Motagua (Guatemala-Honduras) o el río Senegal (Senegal-Mauritania), en vez de la técnica más equitativa de la línea mediana o *thalweg* -canal navegable más profundo- utilizada, por ejemplo, para delimitar el río Sixaola en el Tratado Echandi Montero-Fernández Jaén de 1941 (Costa Rica-Panamá). En la parte terminal del San Juan, el caudal principal desemboca en un río propiamente de Costa Rica, el río Colorado y, una parte mínima, desemboca en la bahía de San Juan del Norte, territorio nicaragüense. Esta situación geográfica conlleva para los ribereños de ambas nacionalidades un grado de dificultad mayor que para otros Estados en la gestión de ríos internacionales. Con respecto a esta última expresión, cabe indicar que en la reciente controversia en La Haya la calificación del San Juan como *río nacional* o *río internacional* quedó irresuelta, pese a los intensos esfuerzos desplegados por ambas partes: en su decisión del 13 de julio de 2009, la Corte Internacional de Justicia (Cij) afirma que “...no cree tampoco, en consecuencia, deber decidir sobre el punto de saber si el San Juan entra en la categoría de los *ríos internacionales* -tal como lo sostiene Costa Rica- o si constituye un río nacional que comporta un elemento internacional -según la tesis de Nicaragua”, ver párrafo 34, en la decisión sobre el fondo, caso de los derechos de navegación y derechos conexos, del 13 de julio de 2009-.

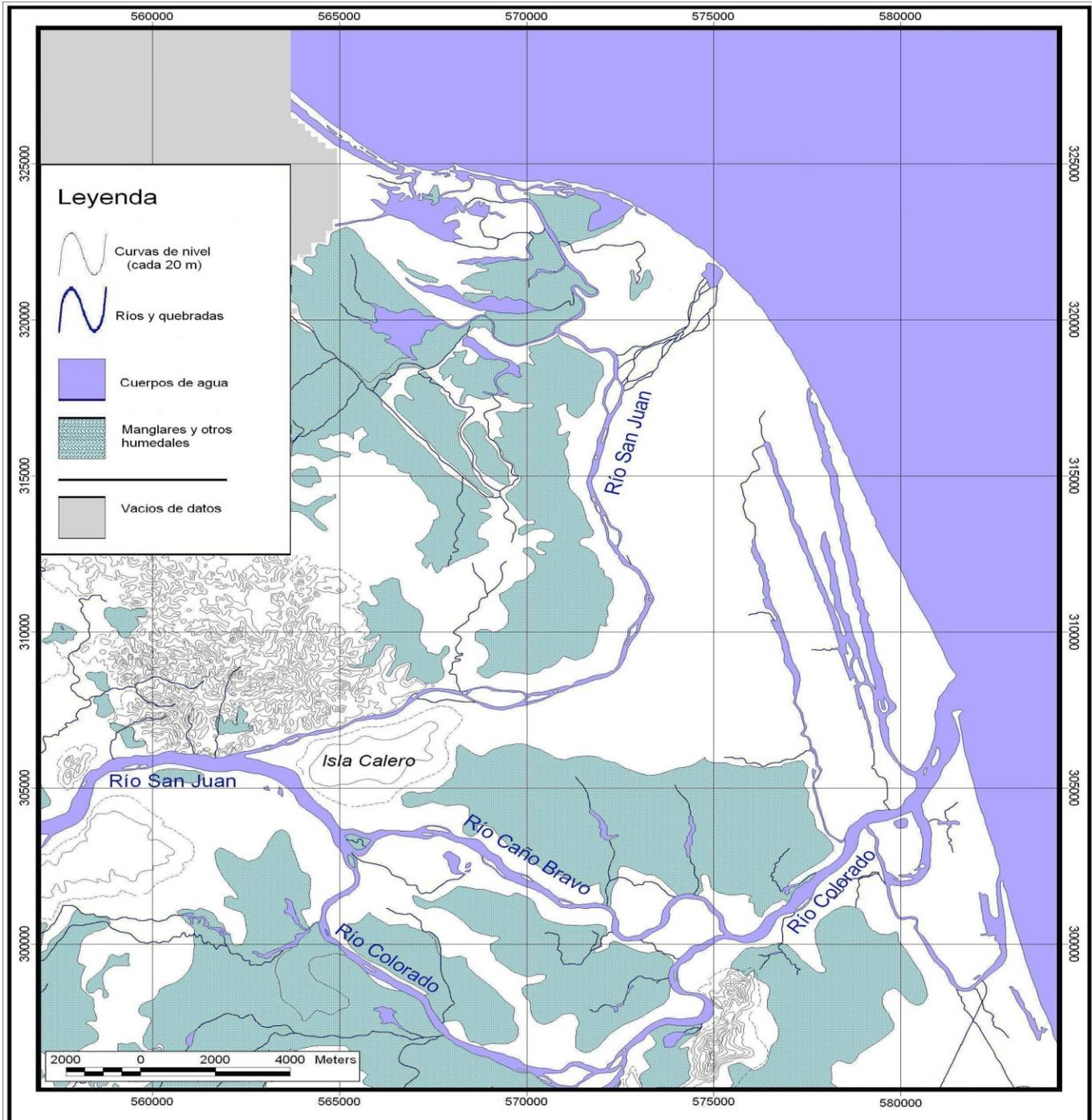
Desde el punto de vista de la nomenclatura moderna del derecho internacional público, que considera ya no el cauce de un río, sino el sistema de aguas que lo conforma, el San Juan puede ser considerado como un curso de agua internacional. No se trata de una afirmación gratuita, sino que se desprende de la definición dada en el marco de Naciones Unidas, por la Convención sobre el derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, firmada en Nueva York en diciembre

El autor, especialista en derecho internacional público, es profesor en la Universidad de Costa Rica.

de 1997. Leemos en su artículo N°2 que "la noción de 'curso de agua' se entiende como *un sistema de aguas de superficie y subterráneas que, en virtud de su relación física, constituyen un conjunto unitario y normalmente fluyen a una desembocadura común*". Por "curso de agua internacional" se entenderá *un curso de agua de cuyas partes algunas se encuentran en Estados distintos*.

Un proceso natural de más de 165 años surtió cambios profundos al arrastrar en el río una gran cantidad de sedimentos en su parte terminal

probablemente entre 1840 y 1850, o incluso antes. Un artículo publicado en Nicaragua, en diciembre de 2010, hace referencia al diario de viaje del arqueólogo y etnólogo Efraím G. Squier donde indica, para el verano de 1848, la importancia del caudal en el río Colorado con respecto al que desemboca en San Juan del Norte (véase Gutiérrez, L. [2010, diciembre 12]. Squier y el dragado de El Colorado. *Confidencial*. Disponible en <http://www.confidencial.com.ni/articulo/2639/squier-y-el-dragado-de-el-colorado>). Años más tarde, el Tratado Webster-Crampton (Estados Un-



Morfología del San Juan en su parte terminal.

Cortesía de Allan Astorga

idos-Gran Bretaña, 30 de abril de 1852) en el artículo N°3 recomienda que la frontera entre Costa Rica y Nicaragua “comenzará en la rivera meridional del río Colorado”, posiblemente en razón de mediciones de caudal y profundidad hechas por ambas potencias interesadas en la construcción del futuro canal interoceánico. El diplomático costarricense Pedro Pérez Zeledón reporta en su obra de 1887, *Réplica al alegato en la cuestión sobre la validez o nulidad del tratado de límites que ha de decidir como árbitro el señor presidente de los Estados Unidos de América*, en el Anexo 7, diques construidos por Nicaragua a inicios de 1860 para intentar mantener el nivel de las aguas. Un informe técnico preliminar, de 1859, indica que “entre el nacimiento del río Colorado y el puerto de Greytown, la navegación era imposible por ser la profundidad de cincuenta a sesenta centímetros” (Sibaja, 2009). Hemos tenido la oportunidad de desmenuzar los diversos intentos de Nicaragua por adecuar la frontera a sus intereses, de cara a la posible construcción de un canal interoceánico en el siglo XIX. Primero, de manera diplomática mediante la adopción de cinco tratados en menos de 20 años entre 1868 y 1883, que no fueron aprobados por los congresos de la época, pero, evidencian las presiones sobre ambos países. Luego, mediante el Laudo Cleveland de 1888 (véase Boeglin, N. [2010, septiembre 8]. Dragado del río San Juan: impacto transfronterizo y consistencia jurídica. *El país.cr*. Disponible en <http://www.elpais.cr/articulos.php?id=31749>) ante el intento de restarle validez al Tratado Cañas-Jerez, acción que no prosperó. Además de un vano intento cuando se fijó el punto de inicio de la frontera en 1897 (véase Boeglin, N. [2011, enero 3]. Las escurridizas aguas del río San Juan. *La Nación*. Disponible en <http://www.nacion.com/2011-01-04/Opinion/Foro/Opinion2639048.aspx>). Anticipándose a futuras discusiones, la Comisión Alexander ubicó las coordenadas de 40 puntos e ilustró con un mapa el trazado en este sector (ver mapa en pág. 33 de la misma acta), el cual desde 1897 ha sido usado para la edición de los mapas del Instituto Geográfico Nacional y del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.

Este breve repaso histórico demuestra la preocupación que ha generado la parte terminal del río San Juan. No obstante, *nunca se había producido una violación grave y flagrante por parte de Nicaragua hacia la integridad territorial de Costa Rica*. Si bien la ocupación ilegal del territorio costarricense -que era imprevisible- ha acaparado la mayor parte de la atención, los impactos ambientales fueron predichos y se advirtió sobre ellos, aunándose a ello la “nebulosa” técnica de los responsables del dragado, que fue objeto de un artículo en abril de 2010 en Nicaragua (véase Lucas, C. [2010, abril 18]. La nebulosa del dragado del río San Juan. *Confidencial*. Disponible en <http://www.confidencial.com.ni/articulo/427/la-nebulosa-del-dragado-del-río-san-juan>).

Otro artículo de noviembre de 2009 fue enfático: “No se puede perder el tiempo para comenzar las acciones correspondientes. Hay argumentos de sobra para oponerse a una aventura insensata como esta” (véase Mora, S. [2009, noviembre 8]. El dragado del río San Juan. *La Nación*. Disponible en http://www.nacion.com/ln_ee/2009/noviembre/08/opinion2151485.html). Es menester recordar que existe una herramienta: el estudio de impacto ambiental transfronterizo, recogido en la Convención Internacional sobre Biodiversidad Biológica (artículo N°14), pero también en el derecho interno de Costa Rica (artículo N°70 del Reglamento General sobre Procedimientos de EIA, Decreto Ejecutivo 31849 de 2004) y de Nicaragua (artículo N°13 de la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y el artículo N°4 del Decreto 76-2006 sobre el Sistema de EIA). Como se señaló en septiembre de 2010: “Está la herramienta legal, ambos países la tienen recogida en su respectiva legislación, y falta solo la voluntad política para usarla y evitarse así posibles daños y más probables fricciones futuras” (véase Boeglin, N. [2010, septiembre 8]. Dragado del río San Juan: impacto transfronterizo y consistencia jurídica. *El país.cr*. Disponible en <http://www.elpais.cr/articulos.php?id=31749>).

El dragado del río San Juan amenaza con reiniciar una nueva etapa de *sanjuantización* en las complejas relaciones entre ambos países, tras haber superado aquella que duró más de 10 años -1998 a 2009, resuelta con el fallo del la Cij-; postergando así, por varios y valiosos años más, su compleja agenda bilateral, con el componente ambiental incluido.

Referencias bibliográficas

- Sibaja, F. (2009). *Del Cañas-Jerez al Chamorro-Bryan*. San José: Ministerio de Juventud, Cultura y Deportes.
- Zeledón, P. (1887). *Réplica al alegato en la cuestión sobre la validez o nulidad del tratado de límites que ha de decidir como árbitro el señor Presidente de los Estados Unidos de América*. Anexo 7. Washington: Gibson Bros.

Documentos recientes de interés

- UNOSAT: Morphological and Environmental Change Assessment: San Juan River Area, Costa Rica, UNOSAT, January 2011. Disponible en <http://www.unitar.org/unosat/node/44/1526>
- Alegatos de Costa Rica, La Haya, audiencias del 11 de enero de 2011. Disponible en <http://www.icj-cij.org/docket/files/150/16283.pdf>
- Contra-alegatos de Nicaragua, La Haya, audiencias del 11 de enero de 2011. Disponible en <http://www.icj-cij.org/docket/files/150/16285.pdf>
- Réplica de Costa Rica, audiencias públicas del 12 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.icj-cij.org/docket/files/150/16287.pdf>
- Dúplica de Nicaragua, audiencias públicas del 13 de enero de 2011. Disponible en: <http://www.icj-cij.org/docket/files/150/16290.pdf>